



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

Nº 1684

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición a la Cesantía Definitiva de la docente:
ADELAIDA BLANCO MEJIA"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante Resolución No. **0676 de fecha 13 de marzo del 2020**, se reconoció a la señora: **ADELAIDA BLANCO MEJIA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **32.006.743**, una Cesantía Parcial para Remodelación por valor de: **\$ 8.997.877,00**, como Docente de Vinculación: Departamental Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91/89.

Que mediante **EXT-BOL-21-039905**, la señora: **ADELAIDA BLANCO MEJIA CC 32.006.743**, presentó memorial del recurso de reposición contra el Acto Administrativo No. **0676 de fecha 13 de marzo del 2020**, en los siguientes términos:

Se revoque de manera parcial la Resolución 0676 del 13 de Marzo del 2020 proferida por la gobernación de Bolívar y secretaria de educación Departamental de Bolívar y en su defecto me permito solicitar el reconocimiento y pago inmediato de las cesantías solicitadas en fecha 5 de diciembre del 2019, ante su despacho y que fueron reconocidas mediante la resolución mencionada por valor de 12.222.245,00 del mismo modo solicito reconocer y pagar la sanción moratoria que habla el artículo 5 parágrafo de la ley 1071 del 2006, ya que al no ser pagadas en el termino preceptuado por la ley , es procedente la mencionada sanción.-

Este Fondo de prestaciones después de estudiar el recurso presentado contra la resolución **0676 de fecha 13 de marzo del 2020** a pesar que no se interpuso en el término legal se procederá a emitir respuesta a su petición en los siguientes términos:

Las Cesantías Definitivas Resolución No. **0676 de Fecha 13 de Marzo del 2020** solicitadas se liquidaron desde el año **2007 al 2018**

FACTORES DE LIQUIDACION

AÑOS	VALOR
2007	\$ 916.374
2008	\$ 991.787
2009	\$ 1.058.740
2010	\$ 257.467
2013	\$ 558.901

RESOLUCION No.

Nº 1684**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición a la Cesantía Definitiva de la docente:
ADELAIDA BLANCO MEJIA"**

2014	\$ 1.423.563
2015	\$ 1.537.897
2016	\$ 1.678.867
2017	\$ 1.825.729
2018	\$ 1.974.920

VALOR TOTAL CESANTIAS	\$ 12.224.245,00
Menos Cesantías Definitivas Canceladas	
Res No. 04-6525 del 5/9/2012	\$ 3.224.388
TOTAL CES definitivas A PAGAR	\$ 8.999.857,00

-Que la suma de: **\$ 3.224.388,00** cancelada por concepto de Cesantías definitivas fueron descontadas de la Resolución **0676 de Fecha 13 de Marzo del 2020**, ya que fueron incluidos los años **2007, 2008, 2009 y 2010**, tiempo este que fueron pagados en la resolución **04-6525 del 5/9/2012**.

En caso de que este fondo liquidara solo el tiempo correspondiente a Cesantías Definitivas años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, quedaría de la siguiente manera:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INIC	FECHA FIN	No. DIAS LAB	AÑOS	MESES	DIAS
9/07/2013	30/12/2018	1972	5	5	22
AÑOS		VALOR			
		2013	\$ 556.901		
		2014	\$ 1.423.563		
		2015	\$ 1.537.897		
		2016	\$ 1.678.867		
		2017	\$ 1.825.729		
		2018	\$ 1.974.920		
VALOR TOTAL CESANTIAS			\$ 8.997.877		

Con la aclaración suministrada este Fondo de Prestaciones niega el recurso de reposición ya que el valor correcto correspondiente a Cesantías Definitivas es de: **\$ 8.997.877,00**, tiempo comprendido desde el **09 de Julio del 2013 al 30 de diciembre del 2019**.

La resolución No. **0676 de Fecha 13 de Marzo del 2020**, Cesantías Definitivas se encuentra debidamente ejecutoriada y se envió para pago la cual se encuentra disponible para ser cobrada en el BBVA desde el momento que usted solicite ante la fiduciaria la previsora Reprogramación de pago, situación que solo puede solicitar como beneficiaria de la prestación.



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

Nº 1684

**"Por la cual se resuelve un recurso de reposición a la Cesantía Definitiva de la docente:
ADELAIDA BLANCO MEJIA"**

Es claro, desde luego, que se deben agotar a cabalidad todas y cada una de estas etapas, para evitar que se produzcan actuaciones viciadas de nulidad, que puedan entorpecer o retardar el reconocimiento y pago de las prestaciones reclamadas por el peticionario.

De acuerdo al decreto 2831 de 2005, no es posible aprobar una prestación sin el visto bueno y aprobación de Fiduprevisora S.A, con repercusiones penales y disciplinarias para el funcionario que haga caso omiso a dicha disposición.

En mérito de lo anterior este Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Este Fondo de prestaciones Sociales da respuesta a lo solicitado por la señora: **ADELAIDA BLANCO MEJIA CC 32.006.743**, radicado bajo el **EXT-BOL-21-028024** de fecha **10 de Noviembre del 2021**, contra la resolución No. **0676 de Fecha 13 de Marzo del 2020**, a pesar que el recurso presentado de forma extemporánea confirmando la resolución en todas sus partes la resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Cancelar el valor de la Resolución Cesantías Definitivas No. **0676 de Fecha 13 de Marzo del 2020**, por valor de: \$ **8.997.877,00**, tiempo laborado desde el **09 de Julio del 2013** al **30 de diciembre del 2019**.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora: **ADELAIDA BLANCO MEJIA CC 32.006.743** del docente: e infórmese que con esta resolución queda agotada la vía gubernativa y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: la presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

20 MAY 2022


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS 

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELI 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

